



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 373

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2006

NUMERO 228

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE EDUCACION			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-1030 y 15-1065.- Nombramiento de Directores de dos centros educativos.....	4	Decreto No. 3.- Ordenanza municipal ambiental de protección del recurso hídrico del Río Viejo, del municipio de San Isidro.....	14-20
Acuerdos Nos. 15-1121 y 15-1148.- Equivalencias de estudios.	4-5	Decreto No. 10.- Ordenanza reguladora de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, juegos permitidos, clubes o centros nocturnos y discotecas del municipio de Usulután.....	21-26
Acuerdo No. 15-1137.- Cambio de código del Centro Escolar Católico Franciscano "Espíritu Santo", ubicado en el municipio de San Miguel.	5	Estatutos de las Asociaciones "Desarrollo Comunal Caserío Terrón Blanco" y "Desarrollo Intercomunal Centro de Mejicanos", Acuerdos Nos. 3 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Atiquizaya y Mejicanos, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	27-38
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 1350-D, 1500-D, 1512-D, 1612-D, 1616-D y 1617-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	5-6	SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACIÓN			
Declaratorias de Herencias			
		Cartel No. 1600.- Rosa Lidia López (1 vez).....	39
		Cartel No. 1601.- Ana Gloria Mejía y Otros (1 vez).....	39
		Cartel No. 1602.- Santos Alberto Ayala Gamero y Otros (1 vez).....	39
Aceptación de Herencias			
		Cartel No. 1603.- María Teofila Mejía Pérez y Otro (3 alt.).....	40
		Cartel No. 1604.- Blanca Olivia Marroquín de Sigüenza y Otro (3 alt.).....	40
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Decreto No. 1.- Ordenanza municipal ambiental de protección del recurso hídrico de las vertientes Aguacula, del municipio de Cuyultitán.....	7-13		

DECRETO No.10

El Concejo Municipal de Usulután, Departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Artículo 204, ordinal 5º, de la Constitución de la República en relación con el Artículo 30, numeral 4, del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y administración municipal.
- II- Que de Acuerdo al Artículo 31, numerales 6 y 7, del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud, fomentar la educación y cultura, preservar la moral, el civismo y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos.
- III- Que de conformidad al Artículo 4, numerales 12 y 14, del Código Municipal compete al Municipio regular la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares; así como el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos.
- IV- Que hace falta en este Municipio una Ordenanza que regule en forma específica el funcionamiento de las actividades económicas que por su naturaleza pueden atentar contra la vida, la salud física, moral y psicológica de las personas, especialmente de los menores de edad.
- V- Que es necesario regular, controlar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, se practiquen juegos de billar, palenques, loterías de figura, juegos en máquinas electrónicas, clubes nocturnos, discotecas y otros lugares, establecidos dentro de la jurisdicción de este Municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades enunciadas en los considerandos anteriores, este Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS JUEGOS PERMITIDOS, CLUBES O CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO, SUJETOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos cuando se desarrollan actividades económicas que por su misma naturaleza requieren de la autorización del Concejo Municipal en su carácter de representante legal del Municipio.

SUJETOS

Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza los propietarios, su representante legal y administradores de los establecimientos donde se desarrollen las siguientes actividades económicas: venta de bebidas alcohólicas, clubes nocturnos o cualquiera que sea su denominación, discotecas, bares, restaurantes, cervecerías, juegos de billar, juegos y máquinas electrónicas, palenques, loterías de figura, casino y otros similares.

CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Las disposiciones de la siguiente Ordenanza serán aplicables dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Usulután.

CAPITULO II**AUTORIDAD CÔMPETENTE**

Art. 4.- El Alcalde Municipal o funcionario delegado por el Concejo, será la autoridad competente para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y para la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo las excepciones establecidas en la misma.

TITULO II**DE LAS AUTORIZACIONES****CAPITULO UNICO****PERMISOS Y LICENCIAS.****PERMISOS**

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar una o varias de las actividades mencionadas en el Artículo dos de la presente Ordenanza, de forma temporal o transitoria, deberán tramitar el correspondiente permiso ante el Concejo Municipal; en vista de la solicitud de forma escrita y previo el cumplimiento de los requisitos, resolverá lo pertinente en un plazo máximo de quince días.

Si la resolución fuera favorable se extenderá el correspondiente permiso hasta por un período de quince días improrrogables.

Este tipo de permiso solo podrá ser concedido en tiempo de Ferias, Fiestas Patronales, Semana Santa y Navidad.

LICENCIAS

Art. 6.- Las personas naturales que pretendan desarrollar una o varias de las actividades económicas mencionadas en el Artículo dos de esta Ordenanza, en forma permanente, deberán tramitar ante el Concejo Municipal, la correspondiente licencia y en vista de la solicitud de forma escrita y previo el cumplimiento de los requisitos resolverá en un plazo máximo de treinta días.

Si la resolución fuera favorable, se extenderá al solicitante la correspondiente licencia para un plazo de un año (el año en curso) y podrá ser renovada los primeros 15 días del mes de enero del próximo año para períodos iguales a solicitud escrita del interesado, siempre que las disposiciones de esta Ordenanza lo permita.

Los trámites para la renovación de la licencia deberán hacerse los primeros quince días antes del mes de enero del próximo año, previa solicitud escrita del interesado.

Art. 7.- Tanto el permiso como la licencia son intransferibles y solo podrán ser utilizados para el fin autorizado, de lo contrario se procederá al cierre definitivo del establecimiento y no procederá recurso alguno.

REQUISITOS

Art. 8.- Las solicitudes de permisos y licencias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, deberán dirigirse de forma escrita por el interesado o su representante legal al Concejo Municipal y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Nombre completo y demás generales del solicitante.
- 2- Actividad económica que pretende desarrollar.
- 3- Nombre de la empresa o negocio.
- 4- Dirección exacta donde funcionará la empresa o negocio.
- 5- Parte petitoria.

- 6- Solvencia extendida por la Policía Nacional Civil.
- 7- Constancia de antecedentes penales.
- 8- Solvencia de tasa e impuestos municipales recientes.
- 9- Copia de DUI y NIT, matrícula de comercio y escritura de constitución de la sociedad.
- 10- Estados financieros del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud (cuando sea renovación).
- 11- Nombre y edad de las personas que trabajarán en la empresa al momento de presentar la solicitud. Anexar listado de nombres, números de DUI, y firmas de vecinos del lugar donde se pretende abrir el negocio.
- 12- Lugar y fecha de la solicitud.
- 13- Firma del solicitante.

Vista la solicitud presentada en legal forma, el Concejo Municipal ordenará la inspección del lugar donde funcionará el establecimiento y con el resultado de la misma resolverá lo pertinente.

TITULO III
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO
CAPITULO UNICO
HORARIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO.

HORARIOS DE SERVICIO

Art. 9.- Los establecimientos de las actividades económicas regulados por medio de esta Ordenanza y autorizados en legal forma, funcionarán de acuerdo a los horarios establecidos en los artículos siguientes.

Art. 10.- Las ventas de bebidas alcohólicas en expendios, abarroterías y licorerías, funcionarán de las cinco horas a las diecinueve horas.

Art. 11.- Las ventas de bebidas alcohólicas en bares, restaurantes y cervecerías, calificados como tales funcionarán en un horario de las ocho horas de un día hasta las dos horas del siguiente día.

Art. 12.- Los clubes nocturnos cualquiera que sea su denominación, funcionarán en horario de las diecinueve horas de un día hasta las dos horas del siguiente día.

Art. 13.- Las discotecas o similares, funcionarán en horario de las diecinueve horas de un día hasta las dos horas del día siguiente, excepto cuando se trate de eventos sociales relacionados con centros escolares en cuyo caso podrán funcionar en horario diurno, previo el permiso escrito extendido por el Concejo Municipal, a petición escrita del Director del respectivo Centro Escolar.

Las Discotecas, podrán funcionar en horarios diurnos los días sábado y domingo de cada semana, desde las nueve horas hasta las dieciocho horas del mismo día, siempre que las edificaciones reúnan las condiciones necesarias para aislar los sonidos provenientes del uso de los aparatos eléctricos, electrónicos o altos parlantes, que garanticen la seguridad de los vecinos.

Art. 14.- Las salas de los billares, loterías de figura y palenques, funcionarán en horarios desde las ocho horas hasta las veintidós horas del mismo día.

Art. 15.- Los juegos en máquinas electrónicas funcionarán en horario desde las ocho horas hasta las dieciocho horas del mismo día.

Art. 16.- Los casinos funcionarán en horario desde las catorce horas de un día hasta las dos horas del siguiente día.

Art. 17.- Todos los establecimientos regulados en esta Ordenanza podrán funcionar en horario especial desde las ocho horas de un día hasta las dos horas del siguiente día, durante las fiestas patronales, uno de enero, semana santa, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES.

Art. 18.- Los propietarios o sus representantes legales de las empresas reguladas en la presente Ordenanza, están especialmente obligados a cumplir con las siguientes disposiciones.

- a) Solicitar al Concejo Municipal el permiso o la licencia para el funcionamiento de sus respectivas actividades económicas, según el caso.
- b) Mantener dentro del establecimiento en un lugar visible su respectiva autorización.
- c) Permitir las inspecciones que fueren necesarias por parte de los delegados de las instituciones estatales o municipales, Agentes de la Policía Nacional Civil o de Agentes de la Policía Municipal debidamente uniformados.
- d) Presentar el permiso o la licencia según el caso, cuando fuere requerida por la autoridad competente.
- e) Cumplir con el horario previamente autorizado.
- f) Ubicar un rótulo en un lugar visible y en caracteres legibles con la siguiente leyenda: PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.
- g) Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y otras leyes aplicables.
- h) La inobservancia a lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar al cierre definitivo del establecimiento o negocio.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Art. 19.- Se prohíbe a los propietarios, a sus representantes legales, a sus administradores y dependientes de las empresas o actividades económicas reguladas en esta Ordenanza:

- a) Funcionar en horarios no autorizados.
- b) Funcionar sin la correspondiente autorización.
- c) Desarrollar actividades para lo cual no tengan autorización.
- d) Utilizar el mismo permiso o la misma licencia para más de una actividad económica.
- e) Emplear a menores de edad y a mujeres en estado de embarazo.
- f) Explotar sexualmente o bajo cualquier otra forma a menores de edad y mujeres embarazadas.
- g) Vender o donar drogas, estupefacientes, narcóticos y otros productos alucinógenos o permitir el consumo de los mismos dentro de sus establecimientos.
- h) Ubicar sus establecimientos a una distancia menor de doscientos metros al contorno o perímetro de centros escolares, templos, asilos, orfanatorios, centros de adaptación, instituciones de seguridad pública, instituciones militares, instituciones de salud pública, tribunales, mercados municipales y otras oficinas públicas del Estado o del Municipio.
- i) Permitir el ingreso de menores de edad o a estudiantes uniformados, o con distintivos escolares a los centros donde se comercialicen bebidas

- alcohólicas, se practiquen juegos permitidos o se desarrollen actividades de lenocinio.
- j) Utilizar para vivienda familiar el mismo edificio donde se desarrollan las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza⁴.
 - k) Hacer uso de cualquier tipo de sonidos, ruidos, o escándalos públicos que perturben el descanso nocturno del vecindario. Esta prohibición será aplicable después de las veintidós horas de cada día.
 - l) Vender o proveer bebidas alcohólicas a menores de edad.
 - m) Permitir el ingreso a personas armadas a sus establecimientos, excepto cuando se trate de agentes de seguridad del mismo o de cuerpos auxiliares de seguridad uniformados o previamente identificados, inclusive a los miembros de la Policía Municipal en cumplimiento de su trabajo.
 - n) Cualquier otra prohibición que fuere aplicable por disposición de otras leyes vigentes.

CAPITULO III

SANCIONES

Art. 20.- Las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Multa.
- b) Cierre del establecimiento y cancelación de la autorización para su establecimiento.

Art. 21.- Se sancionará con multa hasta de: DOSCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones salvadoreños, cuando se violenten las disposiciones contenidas en los literales a), j), k) del Artículo 19 de esta Ordenanza.

Art. 22.- Se sancionará con multa de: DOSCIENTOS hasta: QUINIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones salvadoreños, cuando se violen las prohibiciones contenidas en los literales b), d), i), h) del Artículo 19 de esta Ordenanza.

La multa deberá estar en relación con la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor.

Art. 23.- Se procederá al cierre del establecimiento y a la cancelación de la correspondiente autorización, cuando se infrinja cualquiera de las disposiciones contenidas c), e), f), g), m), n), o) del artículo 19 de la presente Ordenanza.

También se procederá al cierre del establecimiento cuando el propietario se encuentre desarrollando cualquiera de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza, sin previa autorización del Concejo Municipal, hasta que el propietario del establecimiento o su representante legal haya legalizado su situación.

Si en el transcurso de un mismo año al propietario del establecimiento o negocio se le han impuesto tres multas consecutivas o alternas, por violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza, se procederá al cierre definitivo del establecimiento y a la cancelación de la autorización respectiva.

Art. 24.- La cancelación de la autorización será por un período de un año (el año en curso) y podrá revalidarse a solicitud del interesado después de haberse cumplido el periodo en referencia; sin embargo el Concejo Municipal se reserva el derecho de denegar la autorización cuando así convenga a los intereses de la comunidad o cuando se trate de lo dispuesto en el último inciso del Artículo próximo anterior.

La autoridad competente para imponer sanciones de cierre del establecimiento y cancelación de la autorización será el Concejo Municipal o la persona delegada.

TITULO V

RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

RECURSOS.

Art. 25.- De las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal o funcionario delegado, se admitirá el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 137 del Código Municipal.

Art. 6.- De la resolución pronunciada por el Concejo Municipal podrá interponerse recurso de revocatoria ante el mismo Concejo, de conformidad al Artículo 136 del Código Municipal. Si la resolución continuare siendo desfavorable, podrá recurrirse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS.

Art. 27.- Tanto en el recurso de apelación como en el de revocatoria, deberán interponerse en el plazo de tres días siguientes al de la respectiva Notificación.

Recibido el recurso de apelación en legal forma, el Concejo Municipal ordenará su sustentación por el término de tres días y lo que corresponda en un plazo de tres días.

Recibido el recurso de revocatoria, el Concejo Municipal abrirá a pruebas por cuatro días y en el plazo de tres días resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA CAPITULO UNICO.

Art. 28.- Las multas provenientes de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al fondo municipal.

Art. 29.- Todo Agente de Seguridad Pública, del Cuerpo de Agentes Municipales, funcionarios públicos o municipales y cualquier ciudadano que tenga conocimiento de contravenciones a la presente Ordenanza, está en la obligación de notificarlo al Concejo Municipal.

Art. 30.- Los propietarios de los establecimientos donde se realizan actividades económicas reguladas por medio de esta Ordenanza, que a la fecha de su entrada en vigencia no dispongan de las autorizaciones para su funcionamiento extendidas por el Concejo Municipal, tendrán un plazo de treinta días para hacer los trámites a fin de legalizar su situación.

Art. 31.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de las Bebidas Alcohólicas y en otras Leyes vigentes, en lo que fuere pertinente.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.

Licda. Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo,
Alcaldesa Municipal.

Raúl Antonio Melara Herrera,
Secretario Municipal.